

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Managua, 06 de Julio de 2012.

SPPN-E-12-314

Diputada
Alba Azucena Palacios Benavides
Primera Secretaria
Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimada Primer Secretaria:

Por orientaciones del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, le remito Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Ley de Reforma y Adiciones de la Ley No. 695, "Ley Especial para el Desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín", para que se le dé el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, le saludo fraternalmente.


Paul Oquist Kelley
Secretario Privado para Políticas Nacionales.



Cc: Archivo

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Managua, 06 de julio de 2012.

Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, te remito la Iniciativa de Ley de Reforma y Adiciones de la Ley No. 695, "Ley Especial para el Desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín", para que se le dé el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua.

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua, featuring a blue circular border with the text "PRESIDENTE" at the top and "LA REPUBLICA" at the bottom. Inside the circle is a blue triangle with a white star and the text "REPUBLICA DE NICARAGUA" and "19 de Julio de 1985".

Cc: Archivo.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Ingeniero

René Núñez Téllez

Presidente de la Asamblea Nacional

Su Despacho.

El artículo 77 del Decreto No. 44-2010, "Reglamento de la Ley No. 620, "Ley General de Aguas Nacionales" que reglamenta el artículo 81 de la Ley No. 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 4 de septiembre de 2007, establece que las centrales hidroeléctricas cuya autorización requiere de una Ley Especial y Específica para cada proyecto, corresponde a centrales cuya planta tenga una capacidad instalada mayor a 30 megavatios, o su embalse en su nivel máxima de operación tenga un área mayor a 25 kilómetros cuadrados de extensión.

En ese sentido se requirió de una Ley Especial para autorizar el desarrollo y la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, como es la Ley No. 695, "Ley Especial para el Desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 140 del veintiocho de julio del año dos mil nueve.

En dicha norma de carácter especial, de orden público e interés nacional se establecieron los criterios de desarrollo y ejecución de un Proyecto cuya potencia instalada se estableció en aproximadamente 180 Megawatts (MW) y con un conjunto de turbinas cuya capacidad media anual de generación de energía se estimó en 870 Gigawatts horas (GWh), de igual forma una línea de transmisión (230 Kilovoltios) de aproximadamente 70 kilómetros de extensión y una presa de concreto estimada en 60 metros de altura.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Desde el año 2009 a la fecha, el Desarrollador del Proyecto, la Empresa Centrales Hidroeléctricas de Nicaragua, S.A., ha modificado en beneficio del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, las características de la obra, estableciendo el nuevo aprovechamiento hidroeléctrico con una potencia instalada aproximadamente de 253 MW, con un conjunto de unidades generadoras cuya capacidad media anual de generación de energía se estima en 1184 GWh, una presa de enrocado y concreto estimada en 63 metros de altura y una carretera de aproximadamente 50 km desde San Pedro del Norte hasta el sitio del Proyecto.

Esos cambios, ameritan la necesidad de modificar la Ley Especial que establece los parámetros básicos para el desarrollo y ejecución del Proyecto. Lo anterior, también ha sido solicitado por los inversionistas brasileños encabezados por la empresa estatal de generación de energía de Brasil, ELETROBRAS, empresa abanderada de la generación hidroeléctrica a nivel mundial.

Además de los cambios antes mencionados, se hace necesario en vista de la inversión que representa el Proyecto, la cual asciende a aproximadamente un poco más de un mil cien millones de dólares de los Estados Unidos de América, establecer una serie de disposiciones que ofrezcan seguridad jurídica a la inversión antes indicada, tales como el derecho a los mecanismos alternos de resolución de conflictos que pudieran surgir entre el Desarrollador y las instituciones gubernamentales; así como establecer una serie de incentivos fiscales más claros y que permitan una reducción en la tarifa final que beneficiara a los consumidores finales de la energía; y por último y no menos importante contar con los parámetros correctos para el traspaso de dicho Proyecto a favor del Estado de Nicaragua.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



El Proyecto Hidroeléctrico Tumarín tal y como se ha diseñado a la fecha por parte de su Desarrollador tendrá un efecto en un período de 10 años, a partir de su primer año de operación, que significará un ahorro en los costos de generación de energía que se trasladan a la tarifa de los clientes de aproximadamente Seiscientos treinta y tres punto tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 633.3) en demanda media y de Setecientos setenta punto nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 770.9) en demanda alta.

Está más decir, que el Proyecto Hidroeléctrico Tumarín representa un hito clave en el cambio de la Matriz de generación de energía que impulsa el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) a través del Ministerio de Energía y Minas y las empresas del sector, que para el año 2017 se espera contar con una matriz en la cual predomine la generación con fuentes renovables autóctonas (hidroeléctrica, geotérmica, eólica, solar y biomasa)

FUNDAMENTACIÓN.

La presente Iniciativa de Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 695, "Ley Especial para el Desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín", permitirá contar con una norma que bajo los principios de seguridad jurídica que requieren las inversiones directas, aseguren el desarrollo de un Proyecto que traerá independencia energética al país y la generación de empleos directos e indirectos, colocando a Nicaragua como un país promotor de la generación energética limpia a fin de mitigar los efectos del cambio climático.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Es importante mencionar que en cuanto a la elaboración de la presente iniciativa, se realizaron consultas al Ministerio de Energía y Minas, así como a otras instancias gubernamentales, en la cual sobresale el análisis a los incentivos fiscales realizado por las instituciones competentes, tales como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección General de Ingresos. Los incentivos fiscales, permitirán al Proyecto iniciar con una tarifa que traerá beneficios a los consumidores finales, así como convertirá al país en atractivo para la inversión extranjera al permitir tarifas más competitivas con relación al resto de la región.

Es de resaltar que con esta Iniciativa, además de dar seguridad jurídica al inversionista y permitirle la recuperación de su inversión para posteriormente traspasar el Proyecto a propiedad del Estado, se están obteniendo beneficios tales como la obtención de los ingresos por la venta de los bonos de dióxido de carbono y la construcción de una carretera por parte de El Desarrollador que permitirán el desarrollo económico de la zona de influencia del Proyecto y del país.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en el numeral 2) del artículo 140, numeral 3) del artículo 150 y numeral 1) del artículo 138, todos de nuestra Constitución Política y artículos 90 y 91, ambos de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 26 del 6 de febrero del año 2007, someto a consideración de la Asamblea Nacional la presente Iniciativa de **"Ley de Reforma y Adiciones de la Ley No. 695, Ley Especial para el Desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín"**, a fin de que se le dé el trámite correspondiente.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación el texto de la Iniciativa de Ley.

LEY No. _____

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos entre los que se incluye la energía y de acuerdo a la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, se declaró crisis energética en todo el territorio nacional, vigente mientras los precios internacionales del petróleo crudo WTI USGC sobrepasen los cincuenta dólares el barril o se mantenga por arriba del 50% el nivel de uso del petróleo para la generación de energía eléctrica. Actualmente el precio del petróleo se cotiza por encima de cien dólares barril y la matriz energética continúa siendo altamente dependiente de combustible fósil.

II

Que el Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, cuyo desarrollo y ejecución fue aprobado por mandato de la Ley No. 695 "Ley Especial para el Desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 140 del veintiocho de julio del año dos mil nueve, permitirá el cambio de la matriz de generación de energía y tendrá

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



un efecto en un período de 10 años, contados a partir de su primer año de operación, que significará un ahorro en los costos de generación de energía que se trasladan a la tarifa de los clientes de aproximadamente Seiscientos treinta y tres punto tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 633.3) en demanda media y de Setecientos setenta punto nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 770.9) en demanda alta.

III

Que actualmente, las características del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín han sido modificadas por su Desarrollador, la empresa Centrales Hidroeléctricas de Nicaragua, S.A., permitiendo contar con un Proyecto que entre otras características tiene un nuevo aprovechamiento hidroeléctrico con una potencia instalada aproximadamente de 253 MW, un conjunto de unidades generadoras cuya capacidad media anual de generación de energía se estima en 1184 GWh, una presa de enrocado y concreto estimada en 63 metros de altura y una carretera de aproximadamente 50 km desde San Pedro del Norte hasta el sitio del Proyecto.

IV

Que se hace necesario, en vista que así lo dispone el ordenamiento jurídico relativo a la Industria Eléctrica y específicamente a la generación hidroeléctrica, modificar la Ley que autoriza el desarrollo y ejecución del Proyecto, a fin de establecer vía ley especial los cambios de tan importante Proyecto.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

"LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY No. 695, LEY ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO TUMARÍN"

Artículo 1. Refórmense los artículos 3, 4, 11, 14, 16, 18, 21 y 22 de la Ley No. 695, "Ley Especial para el Desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 140 del 28 de julio de 2012, los que se leerán así:

"Art. 3. Definiciones.

Para los fines y efectos de la presente ley, sin perjuicio de las definiciones establecidas en la Ley de la Industria Eléctrica, se establecen las siguientes definiciones:

1. Acreedores Calificados: instituciones financieras que van a financiar el Desarrollo del Proyecto;
2. CEP: Cronograma de Ejecución de Proyecto;
3. Certificación de la Operación Comercial plena por parte de los Acreedores Calificados: el documento en el que oficialmente se notifica que todas las condiciones de Conclusión de Proyecto que figuran en los contratos de financiamiento suscritos entre el Desarrollador y los órganos financiadores, se han

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



cumplido satisfactoriamente, o en su caso se han dispensado por los órganos financiadores.

4. CHN: El Desarrollador o Empresa Centrales Hidroeléctricas de Nicaragua, S.A.;
5. CNDC: Centro Nacional de Despacho de Carga;
6. CONEPHIT: Comisión Negociadora del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín;
7. CONTRATISTA EP: Empresa contratista de El Desarrollador encargada de asesorar a CHN en las actividades de ingeniería de diseño y gestión de fabricación, construcción civil, logística, montaje y comisionamiento.
8. CONTRATISTA EPC: Empresa contratista de El Desarrollador, encargada de la construcción y ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín;
9. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA o CCVE: es el Contrato que será firmado entre El Desarrollador y las distribuidoras, con intervención de la PGR, bajo la modalidad de Contrato de Generación por Energía Media;
10. CROM: Costos Reconocidos de Operación y Mantenimiento;
11. Desarrollo del Proyecto: Comprende las siguientes etapas: Estudios de Preinversión, Factibilidad del Proyecto, Obtención de Financiamiento, Construcción, Habilitación de la Operación Comercial por parte del CNDC, Certificación de la Operación Comercial plena

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



por parte de los Acreedores Calificados y Transferencia del Proyecto al Estado de Nicaragua;

12. DIA: Documento de Impacto Ambiental;
13. NaMo: Nivel de aguas Máximo ordinario;
14. NaMe: Nivel de aguas Máximo extraordinario;
15. NaMimo: Nivel de aguas Mínimo ordinario;
16. PDI: Plan de Desarrollo Integral;
17. Plazos: Términos y plazos en días establecidos en la presente Ley, serán considerados como días y plazos calendarios;
18. SIMEC: Sistema de Medición Comercial;
19. SNT: Sistema Nacional de Transmisión; y
20. SST: Sistema Secundario de Transmisión".

"Art. 4. Obras y Ubicación del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín.

El Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, contara con un área de embalse estimado en 41 kilómetros cuadrados en su nivel máximo normal y su aprovechamiento hidroeléctrico tendría una potencia instalada aproximadamente de 253 MW. El Proyecto Hidroeléctrico Tumarín comprende infraestructuras mayores, construcciones conexas y otras obras complementarias; tales como la construcción de una presa de enrocado y concreto estimado en 63 metros de altura, embalse, obras de desvío, obras de demasías, obras de

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



conducción, casa de máquinas, una subestación, una línea de transmisión asociada de 230 Kilovoltios con aproximadamente 81 kilómetros de extensión necesaria para conectarse al Sistema Interconectado Nacional, SIN, un conjunto de unidades generadoras cuya capacidad media anual de generación de energía se estima en 1184 GWh y una carretera de aproximadamente 50 km desde San Pedro del Norte hasta el sitio del Proyecto. La construcción de la línea de transmisión antes referida estará a cargo del Estado de la República de Nicaragua.

El plazo de construcción de las obras será de 59 meses, aproximadamente, toda vez que se cumplan y satisfagan los requisitos y trámites establecidos en la presente ley y demás leyes conexas a la materia para poder desarrollar El Proyecto.

El Proyecto estará ubicado en los sitios que se describen y delimitan así: El eje de la presa Tumarín, estará ubicado sobre el Río Grande de Matagalpa aproximadamente 43 Km río abajo de la confluencia del Río Tuma con el Río Grande de Matagalpa, en el tramo del río comprendido entre las coordenadas UTM sistema WGS 84: 780288 Longitud Oeste y 1440161 Latitud Norte, 780982 Longitud Oeste y 1440309 Latitud Norte, 780792 Longitud Oeste y 1440507 Latitud Norte, 780267 Longitud Oeste y 1440343 Latitud Norte, en la hoja geodésica 1:50,000 Río Isika 3355 - III). Su embalse está ubicado en los municipios de La Cruz de Río Grande y Paiwás de la Región Autónoma del Atlántico Sur, RAAS. El área del embalse en aguas máximas normales será de aproximadamente 41 Km² variando según los niveles de aguas máximas ordinarias, NaMo de 49.0 msnm - y el nivel de aguas mínimas ordinarias - NaMino de 40.0

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



msnm. El nivel extraordinario en avenidas máximas es de 60.0 msnm, (NaMe).

El límite exacto de la ubicación y la correspondiente afectación para los fines y objetivos expresados en este artículo y siguientes de la presente Ley, será establecido en forma final por medio del trazo topográfico en el sitio de la obra de la línea correspondiente al nivel de aguas máximas extraordinarias - NaMe- para el embalse, según se determine este nivel en los planos finales de construcción al establecer la altura de la crecida máxima esperada sobre el vertedero de la presa, más una franja de amortiguamiento y protección de la rivera contigua al embalse, la cual será definida por el Ministerio de Energía y Minas. El Ente Regulador una vez que entre en operación productiva el Proyecto deberá realizar sus funciones de regulación sin perjuicio de que a instancia del Ministerio de Energía y Minas, MEM, pueda participar en las actividades de supervisión durante la etapa de construcción del Proyecto".

"Art. 11. Obligación de garantía a favor del Estado y garantía del CCVE.

Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Licencia de Generación, El Desarrollador entregará al Ministerio de Energía y Minas, MEM, al momento de la suscripción del Contrato de Licencia de Generación, una garantía de cumplimiento de conformidad a los términos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento.

Dicha garantía deberá ser emitida por una institución Bancaria o Aseguradora nacional autorizada para

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



operar en el país por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, SIBOIF, bajo las condiciones de ser irrevocable, incondicional, solidaria y de pago inmediato a simple requerimiento del Ministerio de Energía y Minas, MEM. El depósito de la garantía tendrá una vigencia de doce meses posteriores a la fecha de terminación de las obras, en cuya fecha caducará la misma.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales durante el periodo de las obras iniciales contenidas en la Licencia de Generación Hidroeléctrica, la autoridad competente deberá proceder a la ejecución de las garantías otorgadas por El Desarrollador.

Respecto al CCVE, el Estado de Nicaragua rendirá una garantía a favor de CHN vigente a partir de la Habilitación de la Operación Comercial por parte del CNDC, en montos complementarios a los ofrecidos por la distribuidora y que permita que se mantengan los siguientes valores:

- (i) En el primer año un valor equivalente a 3/12 de la facturación anual del CCVE;
- (ii) Del segundo al décimo primer año un valor equivalente a 2/12 de la facturación anual del CCVE;
- (iii) Del décimo segundo año hasta el final de la vigencia del CCVE un valor equivalente a 1/12 de la facturación anual del CCVE, o el equivalente a 2/12 de la facturación anual del CCVE en el caso de retraso del pago por parte de la distribuidora".



"Art. 14. Comisión Negociadora de El Proyecto Hidroeléctrico Tumarín.

Créase la Comisión Negociadora del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, la que para los efectos de la presente Ley y demás efectos colaterales directos o indirectos se le identificará con las siglas CONEPHIT, la que tendrá como objetivo principal negociar de forma expedita con El Desarrollador el establecimiento de todos los términos definitivos del CCVE, incluyendo entre otros el precio y plazos de dicho Contrato, así como las debidas garantías de pago en su caso, de acuerdo al resultado del Estudio de Factibilidad.

Las Empresas Distribuidoras de Energía, de acuerdo a los términos definitivos aprobados por La Comisión, deberá suscribir con El Desarrollador el respectivo CCVE. El valor monómico mínimo se establecerá de conformidad al estudio de factibilidad y el costo de la energía contratada será trasladado a tarifas por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE).

La Comisión Negociadora será la encargada de negociar la participación del Estado de la República de Nicaragua, en la participación accionaria del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín sobre la base del porcentaje mínimo establecido en el artículo dieciséis, así como el carácter de las acciones, las utilidades a recibir, sus condiciones especiales y otros derechos diversos, así como la capacidad sobre el control de los actos de administración que confieran dichas acciones. De igual forma podrá establecer mecanismos para asegurar la participación del Estado antes del plazo de la entrega del

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



porcentaje mínimo. También se le faculta para negociar el plazo y las condiciones en las que todas las instalaciones del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, en operación comercial, deberán ser entregadas al Gobierno de la República de Nicaragua.

La Comisión negociará todo lo referido a la venta de bonos de dióxido de carbono, cuyos ingresos serán a favor del Estado para disminuir la tarifa.

La Comisión Negociadora dará el seguimiento que sea necesario hasta que dicho Proyecto entre en operación comercial plena, de igual forma, se podrán crear las subcomisiones que resulten necesarias para la implementación y control del Plan de Desarrollo Integral y sus medidas sociales, compensatorias, rehabilitadoras y ambientales cuyas funciones serán definidas por La Comisión de acuerdo a la naturaleza del tema".

"Art. 16. Porcentaje de Participación del Estado en la Empresa Desarrolladora.

Una vez otorgada a CHN la Certificación de la Operación Comercial plena por parte de los Acreedores Calificados, El Desarrollador transferirá al Estado de la República de Nicaragua, sin costo adicional alguno a su aporte como dueño del recurso el diez por ciento del monto total de las acciones que conforman y representan el Capital Social de la misma.

Esta participación accionaria del Estado de la República de Nicaragua, será representada por la Empresa Nicaragüense de Electricidad, ENEL o sus sucesores, lo que le otorga el derecho de tener al menos un cargo en su Junta Directiva, con derecho a

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



voz y voto; previo a la transferencia antes referida, otros derechos, privilegios y obligaciones de estas acciones serán convenidas entre el Desarrollador y la Empresa Nicaragüense de Electricidad, ENEL”.

“Art. 18. Conexiones de Transmisión de Energía e Infraestructura de Transporte.

Serán a cargo y cuenta del Estado de la República de Nicaragua el financiamiento y la construcción de las obras de su Sistema Secundario de Transmisión, que incluye la línea de transmisión de aproximadamente 81 km hasta la subestación Mulukukú con su respectiva bahía de conexión con el SNT, para que el Proyecto Hidroeléctrico Tumarín se conecte al Sistema Nacional de Transmisión, SNT.

De igual forma será obligación de El Estado de la República de Nicaragua, de forma a no retrasar al CEP, realizar las obras de refuerzo que sean necesarios en el Sistema Nacional de Transmisión, SNT, sean éstas en subestaciones, líneas o cualquier otra instalación, para asegurar que la producción del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín tenga un acceso físico y comercial adecuado y seguro, sea para el Mercado Eléctrico Nacional, MEN, como para el Mercado Eléctrico Regional, MER.

De acuerdo con la Normativa de Transporte establecida en la Resolución 04-2000, El Desarrollador deberá de pagar, en concepto de remuneración a la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL, lo siguiente:

1.- Los Costos Reconocidos de Operación y Mantenimiento, CROM, autorizado por el INE en la

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



determinación de la Remuneración Anual General, RAG;
y

2.- El Costo de Funcionamiento del Centro Nacional
del Despacho de Carga, CNDC.

El Desarrollador deberá elaborar el Estudio de Impacto a la Red y aquellos otros estudios y análisis solicitados por ENATREL para garantizar la correcta conexión del Proyecto al Sistema Nacional de Transmisión, SNT. Si del resultado de esos estudios, se concluye a criterio de ENATREL que El Desarrollador debe de tomar algunas medidas para garantizar la correcta conexión del Proyecto a fin de no afectar la entrega de la energía, y siempre que las mismas no sean parte de las obras que asumirá la empresa de transmisión por mandato de la presente Ley, estas serán asumidas por El Desarrollador.

Será responsabilidad y a cuenta de El Desarrollador del Proyecto la construcción del tramo de carretera de cincuenta kilómetros, que comunicará el poblado de San Pedro del Norte con el sitio de construcción de la central hidroeléctrica Tumarín; igualmente será responsabilidad de El Desarrollador la construcción de tres puentes de hormigón: i) puente ubicado en San Pedro del Norte sobre el Río Grande de Matagalpa, con una extensión aproximada de doscientos metros; ii) puente Las Palmas, ubicado a once kilómetros de San Pedro del Norte, con una extensión aproximada de cincuenta metros; y iii) puente ubicado cerca del poblado de San Miguel de Casa de Alto, con una extensión aproximada de treinta metros".



"Art. 21 Beneficios Fiscales y Otros Incentivos.

El Desarrollador gozará de los incentivos fiscales comprendidos en la Ley No. 532, "Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 27 de mayo del 2005.

No obstante lo establecido en la Ley referida en el párrafo anterior, los plazos de exoneración contenidos en los numerales 4), 5) y 6) del artículo 7 de dicha Ley, serán de quince años; en lo correspondiente al numeral 4), las exoneraciones de los tributos municipales sobre bienes inmuebles, matrícula e Impuesto sobre Ingresos, se aplicarán de la siguiente manera: el setenta y cinco por ciento (75%) durante los primeros cuatro años; el cincuenta por ciento (50%) durante los siguientes seis años y el veinticinco por ciento (25%) durante los últimos cinco años.

Respecto a lo establecido en el numeral 3) del artículo 7 de la Ley No. 532 antes referida el impuesto sobre la renta tendrá una alícuota del 3% a pagar sobre las utilidades generadas en los primeros quince (15) años de operación comercial, estableciéndose a partir del año dieciséis una alícuota del 15% aplicada sobre las utilidades generadas, hasta llegar al final del periodo de vigencia de la Licencia de Generación. El Desarrollador estará exento del pago de los anticipos y del pago mínimo definitivo del impuesto sobre la renta durante todo el período de vigencia de la Licencia de Generación. Igualmente, durante este mismo periodo estarán exentos del pago del IR los

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



ingresos derivados por venta de bonos de dióxido de carbono.

Asimismo El Desarrollador gozará de la exoneración de los impuestos municipales sobre la construcción y ampliaciones de obras del Proyecto.

Para los efectos del cómputo del inicio del plazo de las exoneraciones otorgadas por esta Ley, en lo que corresponde al Impuesto sobre la Renta y los Impuestos Municipales sobre Ingresos será la fecha del inicio de la operación comercial de El Proyecto; para las demás exoneraciones el cómputo del inicio del plazo será la fecha de publicación de la presente Ley en La Gaceta, Diario Oficial, no requiriéndose la Licencia de Generación Hidroeléctrica.

Sin perjuicio de lo anterior durante el plazo de vigencia de la Licencia de Generación estarán exentos del Impuesto sobre la Renta los dividendos, participaciones en utilidades e intereses pagados por El Desarrollador a sus accionistas o socios residentes o no en el país; de igual forma se exonera del impuesto sobre la renta y cualquier forma de aplicación de este impuesto, por el mismo plazo, a las personas naturales o jurídicas no residentes que presten servicios de asesoría y consultoría a El Desarrollador, y al Contratista durante el periodo de construcción. Así mismo estarán exentos el Contratista EPC y el Contratista EP en la etapa de construcción del proyecto, del pago del IR, pago mínimo definitivo del IR, los anticipos al mismo, las retenciones por pago de dividendos o participaciones en utilidades a sus accionistas o socios residentes o no, y los tributos municipales sobre bienes inmuebles, matrícula e Impuesto sobre Ingresos; para

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



tal efecto El Desarrollador deberá registrar a su Contratista EPC y a su Contratista EP en la etapa de construcción, ante los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Energía y Minas.

Los beneficios fiscales y otros incentivos otorgados por mandato de la presente Ley a favor de El Desarrollador, persistirán a su favor en los casos en que hubiere constituido de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 741, "Ley sobre el Contrato de Fideicomiso", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 11 del 19 de enero de 2011, Contratos de Fideicomiso con instituciones financieras autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF)".

"Art. 22 Entrega de las Obras y Activos de la Empresa al Estado.

Cumplido el plazo acordado y las condiciones de las negociaciones realizadas entre El Desarrollador y la CONEPHIT, una vez recuperada la inversión El Desarrollador deberá hacer entrega en buen estado de operación en propiedad al Estado de la República de Nicaragua todas las obras físicas de infraestructura de generación de energía, plantas de generación, así como los activos, beneficios, derechos y resto del capital de El Desarrollador, los que pasarán a ser propiedad del Estado de Nicaragua mediante transferencia de la totalidad de las acciones libre de todo gravamen, sin que medie precio ni costo alguno o compromiso de ningún tipo, incluyendo obligaciones contraídas por El Desarrollador, salvo aquellas obligaciones que por su naturaleza se presuman dolosas.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



También se le exonera del pago de los derechos arancelarios en concepto de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble a favor del Estado.

Para hacer efectivo el cumplimiento de la presente norma, en el Contrato de Licencia de Generación Hidroeléctrica se deberá establecer en el contrato las cláusulas correspondientes a la definición de los mecanismos y procedimientos específicos para hacer efectivo el traspaso de la Empresa a favor del Estado de Nicaragua.

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado de la República de Nicaragua, tendrá el derecho pero no la obligación de solicitar la compra anticipada del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, una vez que El Desarrollador haya cancelado totalmente el financiamiento obtenido con los Acreedores Calificados. El Desarrollador no podrá negar dicho derecho. Se faculta a ENEL a negociar los términos y condiciones con El Desarrollador, para el ejercicio de este derecho.

Para efectos de depreciación del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín a fin de garantizar el buen estado de operación de las obras que recibirá el Estado de Nicaragua por parte de El Desarrollador, las cuotas anuales a deducir de la renta bruta como reserva por depreciación basadas en el método de línea recta - costo o precio de adquisición entre la vida útil del bien, será determinada así: el resultado de dividir el 100% (cien por ciento) entre la cantidad de años comprendidos desde la fecha de inicio de operación comercial hasta el término de la Licencia de Generación.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Para garantizar la entrega de los bienes en buen estado, en casos de adquisición de activos posteriores a la entrada en operación comercial, estos activos serán depreciados en el número de años comprendidos entre la fecha de la adquisición y la terminación de la vigencia de la Licencia de Generación o su vida útil, lo que sea menor".

Artículo 2. Adiciónese un nuevo artículo, después del artículo 22, el que se leerá así:

"Art. 23. Resolución de Conflictos.

El Desarrollador y los entes descentralizados, entes autónomos y empresas del Estado, deberán someter a mediación o arbitraje internacional las disputas emergentes relacionadas con las licencias, permisos o contrataciones señaladas en la presente Ley. El sometimiento a mediación y otros mecanismos de negociación se realizará conforme a las disposiciones de la Ley No. 540, "Ley de Mediación y Arbitraje", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 122 del 24 de junio del año 2005. De no llegarse a un Acuerdo, las partes en disputa podrán someterlo a arbitraje internacional de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (del año 2012), cuyo sometimiento resultará de las cláusulas compromisorias contenidas en las licencias, permisos o contratos respectivos".

Artículo 3. Publicación de texto de ley con sus reformas incorporadas.

Por considerarse la presente ley como reforma sustancia, procédase a publicar en La Gaceta, Diario Oficial el texto

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



íntegro con las reformas incorporadas, pudiendo reenumerar los artículos.

Artículo 4. Vigencia.

La presente Ley es de orden público e interés social y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil doce.

René Núñez Téllez.
Presidente
Asamblea Nacional

Alba Palacios Benavides.
Primera Secretaria
Asamblea Nacional

Hasta aquí el texto de la iniciativa de "Ley de Reforma y Adiciones de la Ley No. 695, Ley Especial para el Desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín" que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Ley. Managua, seis de Julio del año dos mil doce.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua.

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua, featuring a circular design with the text "PRESIDENTE" at the top and "REPÚBLICA DE NICARAGUA" at the bottom, surrounding a central emblem.